



Ciudad de México, 09 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**Actores: ADRIANA ALEJANDRA LUNA  
MOLINA**

**Autoridad Responsable: COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Expediente: CNHJ-MOR-492/2021**

**Asunto: Se notifica resolución**

**C. ADRIANA ALEJANDRA LUNA MOLINA  
PRESENTES. -**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida el 09 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 09 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**Actores:** ADRIANA ALEJANDRA LUNA MOLINA

**Autoridad Responsable:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

**Expediente:** CNHJ-MOR-492/2021

**Asunto:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MOR-492/2021** motivo del recurso de queja presentado por la C. ADRIANA ALEJANDRA LUNA MOLINA en fecha 23 de marzo del presente año, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones por la presunta exclusión de su postulación en la insaculación de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional de morena, para la cuarta circunscripción electoral para el proceso electoral 2020-2021.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Presentación del recurso de queja.** En fecha 23 de marzo de 2021, esta comisión recibió vía correo electrónico en la Sede Nacional de Nuestro Partido un escrito en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

**SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión.** Que, derivado de que los escritos de queja presentados por la C. **ADRIANA ALEJANDRA LUNA MOLINA**, cumplieron con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 26 de marzo de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las direcciones de correo postal y correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO. Del informe rendido por la autoridad responsable.** Siendo notificado en tiempo y forma, el 25 de marzo de 2021 se recibió vía correo electrónico escrito de respuesta de la autoridad responsable a las quejas interpuestas en su contra.

**CUARTO. De la vista y su desahogo.** Que mediante acuerdo de vista de fecha 01 de abril de 2021 se notificó a la C. ADRIANA ALEJANDRA LUNA MOLINA, el informe rendido por la autoridad responsable, sin que se recibiera respuesta alguna.

**Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para su resolución, esta Comisión procede a emitir el presente fallo**

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.- Jurisdicción y Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

**2.- Procedencia.** Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-MOR-492/2021** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 23 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

**2.1. - Oportunidad de la presentación de la queja.** No resulta oportuna la presentación de las quejas al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello no puede ocurrir en cualquier momento al no ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

**2.2. - Forma.** La queja y los informes fueron presentados físicamente en la Sede de Nuestro Partido.

### **3.- ESTUDIO DE FONDO**

**3.1 Planteamiento del caso.** De la lectura del escrito de queja se constata que la actora se duele de los siguiente:

“(…) La presunta exclusión de su postulación en la insaculación de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional”, así como el **ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021**”, de 15 de marzo de 2021..”

**3.2.- Método de análisis de los motivos de inconformidad.** Se abordará el agravio emitido por la parte actora, el cual de la simple lectura del escrito de demanda que se atienden en la presente resolución, a decir:

*“ La presunta exclusión de su postulación en la insaculación, en la lista de la cuarta circunscripción electoral, al no valorarse que presentó los documentos necesarios para acreditar su militancia.*

*2) La supuesta omisión de nuestro partido político respecto de garantizar que el proceso fuera democrático.*

*3) La insaculación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional por la cuarta circunscripción de fecha 19 de marzo del 2021 y, en consecuencia, la presunta exclusión de la actora en el proceso.*

*4) La exclusión de su registro en la insaculación del día 19 de marzo de 2021, para ser electa candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional, pues no se le consideró como militante.*

*5) La presunta vulneración a su derecho a ser votada al implementarse las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas, derivadas del ACUERDO emitido por la Comisión Nacional de Elecciones por el que se garantiza la representación igualitaria de género y demás grupos de atención prioritaria .”*

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.*

### **3.3 Pruebas ofertadas por la promovente**

Es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que, en el recurso de queja presentado por la actora se apreció un apartado de ofrecimiento de pruebas.

**1.- DOCUMENTAL.-** Copia del ACTA DE NACIMIENTO. Con la cual acredito ser ciudadano mexicano en pleno goce de mis derechos políticos.

**2.- DOCUMENTAL.-** Copia certificada de mi CREDENCIAL DE ELECTOR expedida a mi favor, por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector, LNMLAD78082517M600. Con la cual acredito satisfacer los requisitos establecidos por el ordenamiento electoral aplicable a los comicios constitucionales del que se trata.

**3.- DOCUMENTAL.-** Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 05 de septiembre de 2020 expediente SUP-JDC-1903/2020

**4.- DOCUMENTAL.-** Copia de Credencial del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, misma que me acredita como militante y protagonista del cambio verdadero, con lo que se acredita la militancia del actor.

**5.- DOCUMENTAL.-** Copia del escrito de fecha 14 de diciembre del 2020, en el que el actor manifiesta su intención de participar como candidato en el proceso electoral 2020-2021.

**7.- DOCUMENTAL.-** Copia de la respuesta recaída a la solicitud de intención de participar como candidato en el proceso electoral 2020-2021, de fecha 03 de enero del 2021, mediante correo electrónico de: ***Jurídico morena <juridico.morena@outlook.com> asunto: Se responde información.***

**8.- DOCUMENTAL.-** copias simple de la convocatoria pública emitida el día 22 de diciembre del 2020, por el partido político Movimiento de Regeneración Nacional morena, al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional; para el proceso electoral federal 2020-2021...

**9.- DOCUMENTAL.** Consistente en resolución del expediente SUP-JDC1903/2020.

**9.- PRUEBA TÉCNICA.-** Fotografía del registro del promovente

**10.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en el video, con la grabación de la insaculación del día 19 de marzo del 2021, de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional por la cuarta circunscripción electoral, para el proceso electoral 2020-2021.

**11.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

En todo lo que favorezca a mis intereses y que se desprenda de los hechos conocidos para el esclarecimiento de lo desconocido, es decir, en las constancias que tanto de la ley como de la lógica se desprenda y beneficie a la oferente

**12.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas aquellas prácticas con motivo de la presente contienda y en todo lo que beneficie a la oferente.

#### **4.- DEL DEMANDADO O AUTORIDAD RESPONSABLE**

**4.1. De la contestación de queja.** En fecha de 25 de marzo de 2021, C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, correspondiente al procedimiento instaurado en contra de dicho órgano, con el cual se le tuvo dando contestación al recurso de queja instaurado en su contra, exponiendo lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(…)

Los agravios hechos valer por la parte actora resultan infundados e inoperantes en atención a lo siguiente:

**A.** Los agravios identificados con los numerales **1, 2, 3 y 4**, por lo que respecta a este órgano partidista resultan **infundados** en atención a los siguientes que se desarrollan de la siguiente manera:

**a)** El día **22 de diciembre de 2020**, el Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena emitió la Convocatoria para: diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; para el proceso electoral 2020–2021 [...], en la cual se previó que, el registro de aspirantes para las candidaturas, se llevaría a cabo ante la Comisión Nacional de Elecciones, de la siguiente manera:

*“La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, **valorará y calificará los perfiles** de las y los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que **serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.** (...)”*

Es menester señalar que, de acuerdo con los términos de la citada Convocatoria, **la entrega de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna ni genera la expectativa de derecho alguno.**

E invocan la causal de improcedencia por extemporaneidad.

## **5.- Decisión del Caso**

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima procedente **SOBRESEER** el recurso de queja promovido por la actora en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Se actualiza la **causal de improcedencia** consistente en la **presentación extemporánea de la demanda**, prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia, así como lo previsto por el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, por lo siguiente.

Del escrito de la promovente, se advierte que parte fundamental de sus agravios se encuentran dirigidos a impugnar el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 E INE/CG160/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE GARANTIZA POSTULAR CANDIDATURAS CON ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ LUGARES DE LAS LISTAS CORRESPONDIENTES A LAS 5 CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”**<sup>1</sup>, el cual se acompaña al presente.



2. El citado acuerdo fue publicado en la página oficial de MORENA [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/vf\\_ACUERDO-ACCIONES\\_AFIRMATIVAS-DIP-FED-RP\\_2-1.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/vf_ACUERDO-ACCIONES_AFIRMATIVAS-DIP-FED-RP_2-1.pdf), el 15 de marzo anterior, tal y como se puede observar del instrumento público notarial suscrito por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en el que hace constar la certificación del material alojado en el citado sitio web.
3. El plazo para promover el medio de impugnación presentado por el actor, transcurrió del día 16 al 19 de marzo, por lo que si ocurrió ante la potestad jurisdiccional hasta el 23 de marzo anterior, es indiscutible que lo hizo fuera del plazo establecido, de ahí que **de igual manera se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad.**

Publicación del acuerdo	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Presentación del recurso
15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	23 de marzo

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n), y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del reglamento interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de queja presentado por la C. **ADRIANA ALEJANDRA LUNA MOLINA** de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

**TERCERO. Notifíquese** la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA  
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**